



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
Dirección General de Despacho y Legislación



BOLETIN OFICIAL

EDICION EXTRA N° 3 5 0

CONTENIDO:

DECRETO N° 117/2008: EXIMESE del incremento de los recargos y/o intereses previstos por los incisos a) y d) de la Ordenanza Fiscal para el año 2008 a inmuebles cuya valuación no supere los \$200.000.-

Publicado, el día 24 de Enero de 2008

SAN ISIDRO, 14 de enero de 2008

DECRETO NUMERO: **1 1 7**

VISTO, que en el artículo 46° de la Ordenanza Fiscal para el ejercicio 2008 N° 8324, se faculta al departamento Ejecutivo a reducir o eximir total o parcialmente el pago de recargos y/o intereses y/o multas en forma general, o en particular, cuando las circunstancias del caso lo justifiquen; y

Considerando:

QUE con referencia a la Tasa por Alumbrado, Limpieza, Conservación y Reconstrucción de la Vía Pública es posible fijar, con razonable certeza, un parámetro general que indique la capacidad contributiva de los contribuyentes y permita atender las solicitudes de aquellos deudores que desean insertarse y permanecer en el sistema tratando de adaptar las exigencias de esta administración a sus posibilidades,

QUE en tal sentido, se estima como efectiva referencia la valuación de la propiedad sobre la cual se tributa;

QUE por otra parte, resulta necesario proceder a la implementación de un nuevo sistema que modifique los accesorios, excluyendo a aquellos que se exceptuarían por el presente acto administrativo reglamentario de la norma, y completar la previa notificación fehaciente a los contribuyentes afectados;

QUE de conformidad la Secretaría General de Gobierno y Administración promueve el dictado del acto administrativo pertinente;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,

EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
POR DECRETO NRO. **60/07**, DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

D e c r e t a :

ARTICULO 1°.- EXIMESE del incremento de los recargos y/o intereses previstos por los *****incisos a) y d) de la Ordenanza Fiscal para el año 2008 (N° 8324) en su artículo 46°, cuando la deuda corresponda a ejercicios anteriores, (del 1% al 2%) manteniéndose los mismos en el uno por ciento (1%) en los términos del mencionado texto legal, a los inmuebles cuya valuación no supere los doscientos mil pesos (\$ 200.000), en la Tasa por Alumbrado, Limpieza, Conservación y Reconstrucción de la Vía Pública.-

ARTICULO 2°.- Para la referida Tasa por Alumbrado, Limpieza, Conservación y Recons- ***** trucción de la Vía Pública, el incremento de recargos e intereses a aplicar cuando la deuda corresponda a ejercicios anteriores (del 1% al 2%), así como lo dispuesto en

el artículo precedente, regirá a partir del 1º de febrero del corriente año.- Ref.: Expte. Nro. 11278-R-2007.-

////

ARTICULO 3º.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESP Y LEGISL
CD

Sr. Concejal a cargo del Departamento Ejecutivo Dr. Carlos Castellano
Sr. Subsecretario a/c de la Secretaría Gral. De Gobierno y Administración Dr. Ricardo Rivas

